



**Juzgados pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal de Bucaramanga**

AL DESPACHO del señor juez paso el presente escrito de tutela presentada por ANGELA YOHANA OREJARENA PEREIRA contra el SENA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo y estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia y desplazada. Sirvase proveer, Bucaramanga, 16 de enero de 2020.

Jander Avellaneda Gualdrón  
Sustanciador.-

**JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero dos mil veinte (2020)

**Radicación 68001-3109-005-2020-00004-00**

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone avocar y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **ANGELA YOHANA OREJARENA PEREIRA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, dignidad humana, igualdad, debido proceso, mínimo vital, salud, seguridad social, confianza legítima y buena fe. Ahora bien, de los elementos de juicio aportados, así como del fundamento fáctico que se advierte en algún grado difuso y farragoso, si encuentra esta Judicatura necesario vincular de manera oficiosa al presente trámite tutelar, en primer lugar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** entidad encargada de adelantar el concurso de méritos, así mismo se dispone vincular a la señora **YESENIA ANDREA CARDENAS RODRIGUEZ** persona que al parecer ocupó el cargo por concurso que en calidad de provisionalidad ejerció la actora; de vincular a la totalidad de participantes de la referida **CONVOCATORIA SENA 436-2017** que se precisará las OPEC más adelante, que hayan superado la etapa clasificatoria del concurso para proveer cargos de conformidad con la precitada convocatoria, toda vez que podrían verse afectado los derechos de los participantes en el concurso con la decisión que eventualmente se adopte, así mismo se dispone vincular a la entidad que adelantó el concurso esto es la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por tanto se dispone a través de la WEB institucional tanto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** así como a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** se enteren y comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes de la referida OPEC No. 61026, 63973, 63950, 63943, 63940, 60056, 59244, 63917, 63961, 63946, 63922, 63915, 59403, 63921, 63962, 63953, 63931, 63923, 60968, 59880, 63920, 63963, 63955, 63935, 60976, 58323, 58469, 63964, 63942, 63937, 63928, 58595, cargo nominado Instructor, Código 3010, Grado 1,-SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 (*indicados en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120192975 DEL 24-12-2018*) - que hayan superado la etapa clasificatoria, en igual medida se solicitará a la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Seccional de la Judicatura para que disponga igualmente la publicación en la WEB institucional.

En relación con la medida provisional reclamada por la accionante, debe advertirse que de los elementos materiales de prueba aportados no permite inferir que exista una situación de fuerza mayor o apremiante, máxime cuando existen directrices para efectos de nombramientos en provisionalidad entre los cuales según se advierte se encuentran las personas determinadas como de especial protección, como son personas con enfermedades catastróficas, con discapacidad, **condición de madre o padre cabeza de familia**, y demás casos especiales previstos en la Ley y la jurisprudencia constitucional, lo cual permite colegir que no existe necesidad de disponer la suspensión de nombramientos, pues dicha medida sí podría constituir vulneración de derechos a un grupo de personas con especial protección, más aún cuando no se encuentra acreditado al menos sumariamente la condición acá aducida, como tampoco se evidencia que haya agotado el trámite de incidente de desacato ante la Sala Civil Familia, por tanto, no advertida gestión alguna y elementos para determinar la urgencia y perjuicio irremediable en el caso de trato. Razón por la cual se **DENEGARÁ** la medida provisión consistente en la suspensión de nombramientos por parte del SENA.

**Juzgados pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal de Bucaramanga**

En consecuencia previamente a decidir de fondo la acción constitucional, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias, advirtiéndose que el libelo introductorio se muestra farragoso, con multiplicidad de hechos sin un hilo conductor claro y sin precisión respecto del fundamento fáctico y pretensiones de la accionante, pero para efectos de clarificar y resolverse en debida forma la presente causa constitucional, se dispondrá:

1º.- Infórmese sobre el trámite de esta tutela a la parte accionante, así como a las entidades accionadas, y a la totalidad de los participantes en la OPEC indicadas anteriormente, vinculados al presente trámite.

2º.- Córrasele traslado del escrito de tutela al **SENA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, así como a de los participantes en la OPEC No. 61026, 63973, 63950, 63943, 63940, 60056, 59244, 63917, 63961, 63946, 63922, 63915, 59403, 63921, 63962, 63953, 63931, 63923, 60968, 59880, 63920, 63963, 63955, 63935, 60976, 58323, 58469, 63964, 63942, 63937, 63928, 58595, cargo nominado Instructor, Código 3010, Grado 1,-SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017(*indicados en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120192975 DEL 24-12-2018*) que superaron la etapa clasificatoria que puedan tener interés a través de la páginas web ya referenciadas, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por la accionante y que dio origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho que les asiste.

3º.- Solicítese a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** así como a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, publiquen en sus página web institucional la presente acción de tutela junto con sus anexos. Igualmente mediante correo electrónico a las personas que superaron las etapas de concurso de méritos (*indicados en la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120192975 DEL 24-12-2018*). Lo anterior igualmente se deberá surtir mediante publicación en la Web institucional de la Rama Judicial.

4º.- Oficiar a los Juzgados Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, para efectos que se sirva allegar copia del escrito de acción de tutela y el respectivo fallo correspondiente al radicado 2019-002 iniciado por **ANGELA YOHANA OREJARENA PEREIRA**; en el mismo sentido se oficiará al Juzgado Tercero Civil del Circuito de ésta ciudad para efectos de obtener copia del escrito de acción de tutela y el respectivo fallo correspondiente al radicado 2019-043.

5º.- Oficiar al Despacho de la H. Magistrada Dra. **MERY ESMERALDA AGON AMADO** de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para efectos que se sirva informar si la accionante ha promovido Incidente de Desacato en relación con la acción de tutela 2019-00209-00, e informar si se verificó el cumplimiento de la orden allí expedida.

4º.-Se practican las demás prueba que se consideren conducentes y pertinentes, una vez se haya obtenido la información antes requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILLIAM CALA CALVETE**

Juez